



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Asunto	Destinatario
Sobre planta de producción de biocombustibles, sita en Polígono 60, parcelas 32 y 33	
Expediente.- 11542	

MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-

CERTIFICA.- Que la **Junta de Gobierno Local** de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **13 de enero de 2026**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO.-**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, SUELLO, VIVIENDA, CASCO HISTÓRICO, INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL, OBRAS, MANTENIMIENTO URBANO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS.- En relación con el expediente 11542/2025 del negociado de Rustica y Urbana, relativo a la posibilidad, oportunidad y conveniencia de otorgar a Pitiusa Solar Holding 1 S.L., autorización para llevar a cabo un uso común especial del bien de dominio público municipal denominado "Camino de las Ánimas", siendo de titularidad municipal e identificado con la referencia catastral 23060A060090040000EZ, y

Resultando que por las razones que se contienen en el expediente de su razón, fue adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local, en fecha 9 de diciembre de 2.025, en el que se indicaba que:

"...Primero.- Comunicar a Pitiusa Solar Holding 1 S.L., como promotora del expediente relativo a la autorización de una actividad extraordinaria, consistente en una planta de producción de biocombustibles, sita en polígono 60, parcelas 32 y 33, de este municipio, que del análisis de los datos obrantes en los expedientes municipales al respecto, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Martos no se considera conveniente, ni ajustado al interés general, el uso común especial que conllevaría la utilización del bien de dominio público municipal denominado "Camino de las Ánimas", como acceso de la actividad extraordinaria anteriormente mencionada.

Segundo.- Otorgar a la mencionada promotora un trámite de audiencia, previo a la definitiva denegación de la autorización del mencionado uso común especial, por un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, en el que se podrán presentar cuantas alegaciones o documentos se estimen oportunas que, una vez analizadas darán lugar a un definitivo pronunciamiento al respecto.

Tercero.- Comunicar a Pitiusa Solar Holding 1 S.L., que una vez dictado acuerdo definitivo en los términos dispuestos en el punto primero del presente acuerdo, deberán presentar documentación donde se refleje el nuevo acceso previsto para la actividad extraordinaria de referencia, sin perjuicio del resto de subsanaciones que hayan sido requeridas por los servicios técnicos en el mencionado expediente.



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Responsable del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser tenido en cuenta en la tramitación del expediente relacionado 2.024/68.973.

Quinto.- Vistos los términos del Dictamen Ambiental emitido en fecha 10 de octubre de 2025, por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén y la posible incidencia del presente acuerdo en el procedimiento de su referencia AI/JA/139/PA/CHM, dese traslado del mismo a la mencionada Delegación Territorial...".

Resultando que en fecha 2 de enero de 2.026 se presenta escrito por parte de D. José Carlos López Bueno en representación de Pitiusa Solar Holding 1 S.L., de solicitud de ampliación del plazo de audiencia otorgado en el mencionado acuerdo.

Resultando que en fecha 9 de enero de 2.026 se emite Informe por parte del Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por Pitiusa Solar Holding 1 S.L., en el siguiente sentido:

"...Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 39/2015 establece que la Administración podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos siempre que las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. No obstante, dicha norma exige que las circunstancias estén debidamente justificadas. En el presente caso, la motivación aportada por el administrado se considera insuficiente en la medida en que no se hace alusión alguna en el escrito presentado, si quiera de forma breve, a las razones que harían aconsejable dicha ampliación de plazo y tampoco se acreditan las razones que conlleven la imposibilidad material de cumplir con el plazo ordinario.

A este respecto, cabe además resaltar que el plazo de audiencia que en su día se otorgó a la mercantil interesada está en la horquilla superior de la prevista en la normativa para la audiencia a los interesados (podría haberse optado por la Administración por otorgar un plazo de audiencia de 10 días y no de 15, como figura en el acuerdo notificado a la interesada).

Segundo.- De acuerdo con el artículo 32.3 de la citada Ley, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Si bien la solicitud se ha presentado en tiempo, la falta de una causa que motive dicha ampliación de plazo contraviene el espíritu de la norma, que busca evitar dilaciones innecesarias que, además, en el presente caso, resultarían contraproducentes para el desarrollo, claridad y seguridad jurídica de expedientes relacionados como el 2.024/68.973 e incluso para poder dar debida respuesta por el Ayuntamiento de Martos, a la solicitud de información que ha sido efectuada por parte de la Delegación de Medio Ambiente en fecha 22 de diciembre de 2.025, en el seno del expediente AI/JA/139/PA/CHM.

Tercero.- Según lo dispuesto en el artículo 32.5 de la Ley 39/2015, contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

CONCLUSIÓN



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

A la vista de todo lo indicado en lo precedente, procede, a juicio del Técnico que suscribe, denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada, en fecha 2 de enero de 2.026, por D. José Carlos López Bueno, en representación de PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L., por las razones citadas en lo precedente; y, en la medida en que existe en el expediente 2.025/11.542 informe del Negociado de Rústica y Urbana, de fecha 5 de diciembre de 2025, en el que se indica que el mencionado camino rural no es apto para la finalidad pretendida por la promotora, así como propuesta de denegación del uso de dicho camino efectuada en Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2.025, ambos documentos cuyos argumentos no han sido en modo alguno controvertidos o rebatidos por la promotora, procedería ratificar los términos del mencionado Acuerdo, elevando dicha propuesta a definitiva, informando, no obstante, a la mercantil interesada de los recursos que procederían ante dicha decisión..."

Resultando que fue emitido Informe en fecha 9 de diciembre de 2025, por el Responsable del Negociado de rústica y urbana de este municipio, cuyas consideraciones no han sido en modo alguno rebatidas o controvertidas por Pitiusa Solar Holding 1 S.L., en el que se indica que:

".../...Que se trata de un camino, adecuado al fin que presta actualmente, vinculado a usos agrícolas, con un ancho medio aproximado de unos cuatro metros, aunque con algunas zonas más estrechas.

Que su firme en la actualidad está ejecutado a base de zahorra compacta, en algunos tramos se detecta el antiguo firme que tenía de base agregados o roca, firme que si bien resulta adecuado al fin actual de dicho camino, no permitiría un tránsito habitual de vehículos pesados en condiciones de seguridad, pues esto, sin duda, afectaría a su estado de conservación y estabilidad. .../..."

Concluye el citado informe que ".../...para poder albergar el uso solicitado conllevarían para los usuarios habituales de la vía, se considera que el mencionado camino rural no es apto para la finalidad pretendida, ni su anchura está dimensionada para el cruce de vehículos pesados en distinto sentido, así como su firme no es adecuado para el uso que albergaría y dado el trayecto necesario para llegar a la ubicación de la actividad (aproximadamente 1 kilómetro), no es fácil la adecuación de dicho camino, para que pudiera servir de acceso a la actividad pretendida. Por último, con dicha adecuación podrían generarse afecciones a los colindantes, tanto en el tránsito habitual de los mismos, como en labores agrícolas de estos e implicaría ocupación de terrenos colindantes en toda la longitud del trazado afectado."

Considerando que ha sido solicitado de este Ayuntamiento, en fecha 22 de diciembre de 2.025, por parte de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, un pronunciamiento sobre si por el Ayuntamiento se acepta la propuesta del titular en cuanto a las condiciones de uso del camino, manteniendo el acceso de la planta tal y como está establecido en el Dictamen Ambiental o, por el contrario, se mantiene la obligación de realizar un nuevo acceso para la actividad objeto de la AAI.

A dicho respecto, ya se indicó en los Informes emitidos en el expediente, citados en los precedentes, que el camino municipal existente, como camino rural vinculado al



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

desarrollo de usos agrícolas, no permitiría un tránsito habitual de vehículos pesados en condiciones de seguridad, ni su anchura está dimensionada para el cruce de vehículos pesados en distinto sentido, así como su firme no es adecuado para el uso que albergaría, circunstancias que en modo alguno han sido controvertidas por la mercantil que solicita el acceso a su actividad a través del mismo, por lo que procede, como se indicará, mantener la consideración de que es necesario establecer un nuevo camino de acceso para la actividad de referencia.

Considerando que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de noviembre de 2.025, se convino, entre otras cuestiones, solicitar de los servicios técnicos un pronunciamiento sobre las posibles afecciones de los proyectos de biogás previstos en el término municipal de Martos y visto que resulta constatado que el acceso previsto para la actividad extraordinaria promovida por Pitiusa Solar Holding 1 S.L., además de no resultar adecuado en sus condiciones actuales, podría tener una incidencia negativa sobre el resto de los usuarios habituales de dicha vía, llegando a perder el mencionado vial su actuales características y no siendo adecuado para albergar la intensidad de tráfico que requeriría la vinculación prevista con la actividad extraordinaria propuesta

Por todo ello, dado el interés de esta Corporación en mantener una postura que garantice que la implantación de actividades extraordinarias vinculadas al biogás no conlleve para el resto del municipio afecciones o consecuencias negativas, examinado informe que emite el Técnico de Admón. General del Área de Urbanismo en fecha 9 de enero actual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero.- Denegar a Pitiusa Solar Holding 1 S.L., la solicitud de ampliación del plazo de audiencia otorgado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2.025, por no haberse motivado por la interesada las razones que harían aconsejable dicha ampliación de plazo o que conllevan la imposibilidad material de cumplir con el plazo otorgado y, asimismo, por ser dicha dilación contraproducente para el desarrollo, claridad y seguridad jurídica de expedientes relacionados como el 2.024/68.973 e incluso para poder dar debida respuesta por el Ayuntamiento de Martos, a la solicitud de información que ha sido efectuada por parte de la Delegación de Medio Ambiente en fecha 22 de diciembre de 2.025, en el seno del expediente AI/JA/139/PA/CHM.

Informar a la mercantil interesada que contra la presente decisión de denegación de ampliación del plazo otorgado no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan sobre el presente Acuerdo, por ser acto que pone fin al procedimiento administrativo.

Segundo.- Denegar a Pitiusa Solar Holding 1 S.L., como promotora del expediente relativo a la autorización de una actividad extraordinaria, consistente en una planta de producción de biocombustibles, sita en Polígono 60, parcelas 32 y 33, de este municipio, el acceso a la actividad extraordinaria citada a través del camino rural de titularidad municipal denominado "Camino de las Áimas", puesto que del análisis de los datos obrantes en los expedientes municipales al respecto, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Martos no se considera conveniente (ni ajustado al interés general), el uso común especial que conllevaría la utilización del bien de dominio público municipal para el citado acceso.

Tercero.- Comunicar a Pitiusa Solar Holding 1 S.L., que en expediente relacionado núm. 2.024/68.973 deberá presentar documentación donde se refleje el nuevo acceso



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

previsto para la actividad extraordinaria de referencia, sin perjuicio del resto de subsanaciones que hayan sido requeridas por los servicios técnicos en el mencionado expediente.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Responsable del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser tenido en cuenta en la tramitación del expediente relacionado 2.024/68.973.

Quinto.- Comunicar el presente Acuerdo a la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con objeto de dar respuesta al pronunciamiento solicitado en escrito de fecha 22 de diciembre de 2.025.

Sexto.-Notifíquese el presente acuerdo a Pitiusa Solar Holding 1 S.L., indicando que contra el presente acuerdo, que es acto definitivo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente, o bien acudir directamente a la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., aprobado por el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, que firmó en Martos a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-
Emilio Torres Velasco.-